

Proceso: EJECUTIVO
RADICACION: 2020-196

Al despacho del señor Juez, hoy veintiuno (21) de septiembre de dos mil seis (2006)



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se estudia la posibilidad de declarar la ilegalidad de unos actos procesales.

ANTECEDENTES

1. John Jairo Silva Bárcenas a nombre propio aparece como demandante en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y cuyo fundamento es el cobro de una letra de cambio junto con los intereses de plazo y moratorios
2. Por auto del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago en contra de RICARDO ESPINOSA GOMEZ por el valor pactado en la letra de cambio y los intereses moratorios desde el 6 de marzo de 2018 fecha en que se hizo exigible la obligación.
3. El accionante solicita que se aclare el auto respecto de los intereses de plazo solicitados.
4. Por auto del 27 de noviembre de 2020 el juzgado obedece y cumple la orden impartida por el superior y ordena que se paguen los intereses de plazo el que fue notificado correctamente el 9 de abril de 2021

5. El 16 de junio de 2021 por medio de correo electrónico el apoderado de la parte demandante hace llegar al despacho **certificación de envío cotejado de la notificación personal al demandante.**
6. El 28 de junio de 2021 el demandado por intermedio de apoderado contesta la demanda.
7. Por auto del 21 de julio de 2021 se fija fecha para Audiencia.
8. El 5 de agosto se practicó la audiencia que trata el Art. 372 y ss

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Con miras a mantener la seguridad procesal, no se permite que los autos sean modificados de oficio, es viable sin embargo que los funcionarios los reformen siempre y cuando haya mediado recurso de reposición o solicitud de aclaración.

Pregonan los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, que el Juez en sus decisiones judiciales es independiente y esta gobernado por el imperio de la ley, a cuyo principio está sometido dentro de la función jurisdiccional.

Esta normatividad legal y constitucional, plantea de manera clara el espectro de que los actos producidos ilegalmente, no pueden atar a las partes ni al juez, y que no han de tener valor y efecto dentro de la relación procesal. Ello conlleva que en presencia de una providencia de tal naturaleza, impere hacer manifiesta dicha ilegalidad, especialmente cuando está de por medio el desconocimiento de la garantía constitucional del debido proceso, que en virtud del artículo 29 de nuestra carta, se aplicará en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En este caso, a las claras se advierte que se incurrió en yerro al darle trámite a la contestación de la demanda propuesta por el apoderado de la parte demanda, pues revisado nuevamente el expediente digital se observó que el demandado fue notificado el 2 de junio de 2021 de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 606 de 2020 que señala: *“Las notificaciones personales (290 CGP) también podrán*

efectuarse con el envío de la providencia como mensaje de datos a la o a las direcciones electrónicas o sitios que suministre el interesado 2. Es preceptivo: a) Afirmar bajo juramento que corresponde al notificado y cómo se obtuvo; c) Allegar evidencias, como correspondencia cruzada 3. La notificación se entenderá realizada pasados dos (2) días hábiles al envío y los términos corren a partir del día siguiente de la notificación 4. Se podrán implementar sistema de confirmación de recibo...”

Se observa también que el juzgado envió un correo electrónico de fecha 10 de junio de 2006 a la parte demandada y remitió el proceso digital, notificándolo al demandado por conducta concluyente, sin advertir que la notificación ya había sido surtido; pues es deber del juez hacer control de legalidad para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos para evitar futuras nulidades y tutelas en contra del despacho.

Así las cosas y frente a lo expuesto, se dejarán sin valor y efecto los actos como resultado de la contestación de la demanda, pues a las claras se evidencia que fue contestada extemporáneamente y en su lugar se ordenará no tener en cuenta la contestación de la demanda por haber sido presentada fuera de termino, se declarará sin valor y efecto el auto donde se ordenó correr traslado de las excepciones, la providencia signada 21 de julio de 2021 inclusive y los demás actos como consecuencia de la contestación de la demanda y se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que obedece y cumple lo resuelto por el superior donde ordeno que se decretaran los intereses de plazo.

En consecuencia, el Juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por el apoderado del demandado por extemporánea en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Declarar ilegal y en consecuencia sin valor ni efecto dentro del proceso el auto que ordenó correr traslado de las excepciones, la providencia signada 21 de julio de 2021 inclusive y los demás actos como consecuencia de lo expuesto en la parte motiva .

TERCERO: Llevar adelante la ejecución en contra **RICARDO ESPINOSA GOMEZ** de conformidad con lo ordenado mediante auto del **13 DE AGOSTO DE 2020 Y 9 DE ABRIL DE 2021** referidos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y, se los que posteriormente se embarguen.

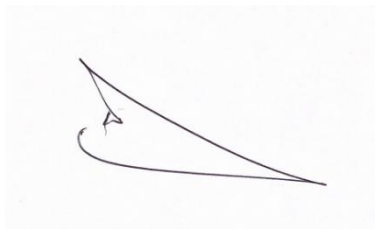
QUINTO: Practicar la liquidación del crédito.

SEXTO: Fijese la suma de \$500.000 como agencias en Derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

SEPTIMO: Ordenar al ejecutado a cancelar las costas del proceso. LIQUIDAR.

OCTAVO: De conformidad con el acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 envíese el presente proceso a la oficina de Servicios de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto para que continúe con el trámite correspondiente.

NOTIFICAR Y CUMPLIR



WILSON FARFAN JOYA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DIA:18 de AGOSTO de 2021



LA SECRETARIA: MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO